



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION NO: 005
(18 de Octubre de 2013)**

**“Por el cual se CONVOCA a votaciones con fines de Revocatoria de Mandato
en el Municipio de Usiacuri- Atlántico”**

**EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE USIACURI
ATLANTICO.**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de Decreto 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 40 y 103 de la Constitución Nacional establecen los derechos de los ciudadanos y los mecanismos de participación que tienen para el ejercicio del control del poder político.

Que la Ley 131 de 1994, reglamenta el voto programático como mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.

Que el Artículo 6ª de la Ley 134 de 1994, establece que la revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde.

Que el título VII de la Ley 134 de 1994 y la Ley 741 de 2002, establece los requisitos que se deben reunir para solicitar la Revocatoria del Mandato de Gobernadores y Alcaldes.

Que mediante Resolución No: 10840 de 2012, el Registrador Nacional del Estado Civil, establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria de mandato

Que mediante Resolución No: 003 del 25 de Junio de 2013, expedida por este despacho, se certificó el cumplimiento de los requisitos Legales y Constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Usiacuri Atlántico.

Que mediante escrito radicado el día 19 de Julio de 2013, el Doctor WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, interpuso a través de apoderado, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No: 003 del 25 de Junio de 2013, proferida por el Registrador Municipal del Estado Civil de Usiacuri-Atlántico.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Que de cara a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto por el Doctor WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR, contra la Resolución No: 003 del 25 de Junio de 2013, se profirió la Resolución No: 004 del 01 de Agosto de 2013, contenido que en su parte resolutive señalo lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No: 003 del 25 de Junio de 2013, “Por el cual se certificó el cumplimiento de los requisitos Legales y Constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato de Usiacuri-Atlántico”.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder en efecto suspensivo el Recurso de Apelación ante los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Atlántico, en virtud de lo estipulado en el Artículo 68 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que mediante Auto a Prueba de Agosto 21 de 2013 “Por el cual se abre a prueba la actuación dentro del tramite del recurso de apelación de la Resolución No: 003 del 25 de junio de 2013, por medio del cual se certifica o no el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Usiacuri atlántico.”

Dispone:

ARTICULO SEGUNDO: correr traslado del informe grafológico presentado por el Dr. Fernando Borda Castilla por el termino de 5 días que van desde veintitrés (23) al veintinueve (29) de agosto de 2013, a los señores Rafael Antonio Zapata Márquez y Yina Paola Castro Zarate.

ARTICULO TERCER: Remitir el informe grafológico suscrito por el señor Cesar Augusto Gómez Giraldo, experto técnico en grafología y documentología forense, aportado por el doctor: FERNANDO BORDA CASTILLA a la Dirección Nacional de Censo de la Registraduria Nacional del Estado Civil para que se pronuncie con respecto a los reparos presentados en el informe grafológico suscrito por el señor: LUIS ALFREDO ARCHILA BAEZ, grafólogo forense de fecha 01 de Junio de 2013.

Que mediante radicado 2173 del día 25 de septiembre de 2013. El Dr. Luis Carlos Donado Avella proporcionó respuesta al informe presentado por el técnico en grafología y documentología forense Cesar Augusto Gomez Giraldo de fecha Julio 10 de 2013 a solicitud del alcalde de Usiacuri William Bresneider Alvear y concluyó que el resultado se mantiene como lo certifico en su momento atendiendo lo resuelto por ustedes mediante Resolución No: 003 del 25 de junio de 2013

Que mediante Resolución No: 0215 del 30 de Septiembre de 2013, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, resuelven recurso de Apelación contra la Resolución No: 003 del 25 de Junio de 2013, proferida por el Registrador Municipal del Estado Civil de Usiacuri-Atlántico, CONFIRMANDO en su Artículo Primero el contenido de la Resolución No: 003 del 25 de Junio de 2013, “Por la cual se certificó el cumplimiento de los requisitos Legales y Constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Usiacuri-Atlántico”.

Que la Resolución No: 0215 del 30 de Septiembre de 2013, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, fue notificada por aviso a el Doctor: FERNANDO BORDA CASTILLA, en su condición de apoderado del Doctor: WILLIAM PASTOR BRESNEIDER ALVEAR Alcalde del Municipio de Usiacuri-Atlántico el día 09 de Octubre de 2013, y demás partes intervinientes según lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Contencioso Administrativo; quedando debidamente ejecutoriado el acto administrativo el día 09 de Octubre de 2013.

Que la Ley 134 de 1994, en su artículo 67 señala lo siguiente: "Convocatoria a la votación en las entidades territoriales". Los ciudadanos de la respectiva entidad territorial serán convocados a la votación para la revocatoria, por la Registraduria del Estado Civil correspondiente dentro de un término no superior a dos meses contados a partir de la certificación expedida por la misma entidad".

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONVOCAR a elecciones con motivo de Revocatoria de Mandato del actual alcalde a los ciudadanos que conforman el censo electoral del Municipio de Usiacuri-Atlántico, el día (01) Primero de Diciembre de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: ENVIAR copia de la presente Resolución a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Atlántico, y a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduria Nacional del Estado Civil, con el fin de disponer la logística requerida para el normal desarrollo de los comicios en el puesto de votación.

ARTICULO TERCERO: COORDINAR con las autoridades Municipales la divulgación promoción y realización de la convocatoria para la votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 134 de 1994.

ARTICULO CUARTO: FIJAR en un lugar visible de la Registraduria Municipal de Usiacuri-Atlántico, copia de la presente Resolución a fin que la misma sea de conocimiento de la ciudadanía.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Usiacuri-Atlántico, a los Dieciocho (18) días de Octubre de Dos Mil Trece (2013).



JAIRO DARIO HERNANDEZ GARCIA.

Registrador Municipal del Estado Civil de Usiacuri-Atlántico